

10.2. EXPLOTACIONES DE OPERADORES COMERCIALES. CONDICIONES.

- Las explotaciones dedicadas al comercio de animales, clasificadas como tratante, ubicadas en la Zona de Especial Incidencia, deberán cumplir las siguientes medidas especiales.
 - Los animales deberán proceder de explotaciones calificadas y permanecer en la explotación del operador un máximo de 30 días.
 - Las instalaciones (naves, cercados) utilizados deberán reunir condiciones estructurales que garanticen el aislamiento y estar expresamente autorizados para este fin por los SVO de la Unidad Veterinaria correspondiente.
 - Durante el tiempo de permanencia en la explotación del ganado cada partida de animales utilizará un solo cercado, estando prohibido cualquier tipo de movimientos excepto traslado a matadero.
 - En el caso de detectar en la explotación movimientos no autorizados no se podrán introducir nuevos efectivos en la explotación hasta que sean sacrificadas todas las reses presentes en la misma.

10.3. INSPECCIONES.

Los SVO intensificarán las inspecciones relativas a:

- Aislamiento de los animales diagnosticados positivos hasta su traslado para sacrificio.
- Vacunaciones en las zonas designadas.
- Movimientos de animales, especialmente los de entradas y salidas a pastos.
- Explotaciones dedicadas al comercio de animales, en especial en lo contenido en la presente resolución.
- Explotaciones de precebo y cebo.

11.– INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN.

El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería mantendrá un flujo de información/comunicación con las Organizaciones Profesionales Agrarias, celebrando reuniones periódicas a fin de analizar la evolución del problema y evaluar el programa.

12.– COMISIONES LOCALES DE SANEAMIENTO GANADERO.

En cada municipio declarado dentro de la Zona de Especial Incidencia se constituirá la Comisión Local de Saneamiento que velará por el cumplimiento del programa sanitario. Estará integrada por el Coordinador Veterinario de la Sección Agraria Comarcal, el responsable de la Campaña de Saneamiento en la Unidad Veterinaria correspondiente, un representante del Ayuntamiento, otro representante del gestor de los pastos y un representante de los ganaderos.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León a la «Fundación Padre Marín Triana» de Valladolid.

Visto el expediente instruido para la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León de la «Fundación Padre Marín Triana» de Valladolid, y del que son sus,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.– Con fecha 24 de junio de 2005, D. Laureano Yubero Perdices, en su condición de Secretario de la fundación en proceso de formación «Fundación Padre Marín Triana», presenta la escritura pública de constitución de la citada Fundación, otorgada el día 14 de junio de 2005,

ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid, D. Manuel Sagardia Navarro, solicitando su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

En la citada escritura pública de constitución se recogen, entre otras cuestiones, los fundadores, la voluntad de constituir una Fundación, Estatutos y el nombramiento de Patronos.

Segundo.– El Protectorado de Fundaciones tras la revisión del contenido de la escritura de constitución y previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, comunica con fecha 20 de julio de 2005 una serie de observaciones realizadas al texto estatutario que se encuentra incorporado a la misma, fundamentalmente en aspectos relacionados con el plazo legalmente establecido para la aplicación de los recursos al cumplimiento del fin fundacional, cargos dentro del Patronato, mayorías para la adopción de decisiones, delegación de funciones y régimen económico y contable.

Tercero.– Con posterioridad, en atención a las observaciones realizadas, se presenta por D. Laureano Yubero Perdices, con fecha 12 de agosto de 2005, escritura pública otorgada el 8 de agosto de 2005, por la notaría del Ilustre Colegio de Valladolid, D.ª Ana Margarita de los Mozos Touya, en subsanación y complemento de la escritura de constitución inicialmente aportada.

Cuarto.– En la escritura pública de constitución figuran como fundadores la «Casa Social Católica», el Instituto Secular de Derecho Diocesano «Cruzados de Santa María» y el Instituto Secular de Derecho Diocesano «Cruzadas de Santa María».

Quinto.– La finalidad esencial de la Fundación queda determinada en el artículo 3 de los Estatutos fundacionales, donde se indica que «La Fundación tiene como objetivo básico gestionar la obra educativa de la Casa Social Católica procurando la formación intelectual, moral y religiosa de la infancia y la juventud, así como el apoyo a la familia en sus tareas educativas».

Sexto.– La dotación inicial es de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050, 61- €), acreditándose en la escritura pública fundacional la realidad de su aportación.

Séptimo.– El gobierno y representación de la Fundación se confía a un Patronato compuesto por siete miembros, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos fundacionales, e inicialmente constituido por las siguientes personas, que han aceptado expresamente sus cargos:

- Presidente: – D. Antonio Alonso Villalba.
- Vicepresidente: – D.ª Amparo Gómez Niño.
- Secretario: – D. Laureano Yubero Perdices.
- Vocales: – D.ª Lydia Jiménez González.
- D. Gonzalo Rodríguez Rodríguez.
- D. Antonio Rojas Ramos.
- D. Miguel Julián Viñals.

Asimismo, en la escritura pública de constitución consta la decisión del Patronato, adoptado en acuerdo unánimemente aceptado, de delegar con carácter solidario y permanente en D. Antonio Alonso Villalba y D. Laureano Yubero Perdices, en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente, la totalidad de las facultades delegables del Patronato.

Octavo.– D. Laureano Yubero Perdices con fecha 23 de septiembre de 2005, la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, previa solicitud de la Consejería de Educación de 21 de ese mismo mes, y en atención a los fines fundacionales, designa a dicha Consejería como competente para el ejercicio de las Funciones de Protectorado y Registro sobre la Fundación cuya inscripción se pretende

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.– Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, así como de las atribuciones que le otorga el artículo 4. r) del Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

Segundo.— El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada, habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos establecidos legalmente.

Tercero.— La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

Cuarto.— La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho sexto de la presente resolución, se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Quinto.— El contenido de los Estatutos fundacionales, tras las subsanaciones realizadas en los mismos, se consideran ajustado a lo dispuesto en la normativa vigente.

Vista la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, el Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, y las demás disposiciones de aplicación, esta Secretaría General, a propuesta del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento, previo informe de la Asesoría Jurídica

RESUELVE:

Inscribir la «Fundación Padre Marín Triana» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León, con el número 134-EDU.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de octubre de 2005.

El Secretario General,
Fdo.: FRANCISCO LLORENTE SALA

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES (BURGOS)

ACUERDO de 2 de septiembre de 2005, del Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes (Burgos), relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en suelo urbano no consolidado, en Villaquirán de los Infantes (Burgos).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día dos de septiembre de 2005, acordó, por mayoría absoluta de sus miembros, aprobar definitivamente el «Estudio de Detalle en suelo urbano no consolidado, en Villaquirán de los Infantes (Burgos)», según proyecto redactado por el equipo, Canal A4 Arquitectura y Urbanismo, S.L., representado por el arquitecto D. Julián Agustín Herrero Canal, siendo promotor el Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes, una vez corregidas las modificaciones indicadas en la aprobación inicial del instrumento de planeamiento citado.

El presente acuerdo, definitivo en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra el mismo cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto administrativo, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto administrativo, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses, con arreglo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León. Se procede a la publicación del acuerdo y de la memoria del Estudio de Detalle como Anexo, y se detallan la relación de planos que contiene, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos».

Villaquirán de los Infantes, 27 de septiembre de 2005.

El Alcalde,
Fdo.: DAVID DEL VAL ARRIBAS

